



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 053 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 04 MAR. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20120001, sobre Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas de Predio Rural, tramitado por don SANTIAGO FERRO IZQUIERDO;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 07 de Diciembre del año 2012, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, don SANTIAGO FERRO IZQUIERDO, en su condición de propietario del predio denominado PARCELA N° 40, parte integrante del predio **San Gabriel**, ubicado en el Distrito y Provincia de **Abancay**, Departamento de **Apurímac**, solicitó ante la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, **Rectificación de Area, Linderos y Medidas Perimétricas de Predio Rural**, cumpliendo con adjuntar la documentación requerida por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Supremo N°1089 consistente en la Copia Literal de la **Partida Electrónica N° 05001557**, consignando registrado un área de **12.00 hectáreas**, fechado 10 de Octubre del año 1996. Realizada la Inspección de campo se obtuvo que el predio ha sido seccionado por la Carretera Panamericana Abancay – Lima, en dos predios independizados a los que se les asignó **Unidad Catastral N° 01588** y **Unidad Catastral N° 01589**, cuyas áreas son **2.8289 hectáreas** y **8.6271 hectáreas** respectivamente.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



CUARTO.- Que, analizada la parte física del predio y las normas vigentes, aplicando el **Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Artículo 85°** preceptúa que “serán materia de Rectificación los predios afectados por infraestructura vial, riego, drenaje u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el Artículo 83° del citado cuerpo legal”. De no existir oposición o esta hubiera sido declarada INFUNDADA, **se solicitará la independización de los predios** que se pudieran generar como consecuencia de la rectificación, bastando para ello la presentación de la **Resolución** respectiva, adjuntando el Certificado de Información Catastral o Plano, según corresponda; motivo por el cual para acceder al trámite solicitado por el recurrente es necesario se emita Resolución Gerencial Regional que apruebe la independización; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la INDEPENDIZACION del predio matriz inscrito en la **Partida Electrónica N° 05001557**, inscrito en la Sección Especial de Predios Rurales de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay, a favor de **SANTIAGO FERRO IZQUIERDO**, en **dos fracciones** identificadas con **Unidad Catastral N° 01588** y **Unidad Catastral N° 01589**, consecuencia del predio haber sido seccionado por la Carretera Panamericana Abancay – Lima.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO